RESOLUCIÓN N°319
(11 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. REPC-05-2026

El Alcalde Municipal (E), en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los arts. 315 de la C.N, 11, 30 de la ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Secretario de Desarrollo Rural, atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual, y convocatoria del proceso de selección, requirió adelantar el PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. REPC-05-2026.

Que el valor estimado del convenio correspondería a **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($336.700.000)**, incluidos los impuestos, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar, para desarrollar el objeto contractual consistente en:

“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO

RESOLUCIÓN N°319
(11 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. REPC-05-2026

ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DE ACCIONES DE IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO LOCAL, PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL".

El valor total del convenio estará conformado de la siguiente manera:

Fuente de financiación	**Porcentaje**	**Valor**
Aporte del Municipio de Pradera	70%	$**259.000.000**
Aporte de la ESAL	30%	$77.700.000
Valor total del convenio	**100%**	**$336.700.000,00**

Que el 02 de septiembre de 2026, la entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: 1) Estudios previos; 2) Invitación Pública ESALES 3) Anexos, 4) Estudios de Análisis del Sector. 5) Matriz de Riesgos.

Que con fecha de 07 de septiembre y conforme al cronograma establecido en la plataforma transaccional de SECOP II, se cerró el plazo para la presentación de propuestas del proceso No. REPC-05-2026, publicándose la lista de oferentes en la página del SECOP II. En la cual se relacionan los siguientes oferentes:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Lista de ofertas

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
LOGÍSTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA	Fundación Alas de Libertad 23	En análisis	6/09/2026 11:29 PM	336.700.000 COP
REPC-05-2026	FUNDACESAR	En análisis	6/09/2026 8:18 PM	336.829.500 COP

RESOLUCIÓN N°319
(11 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. REPC-05-2026

Que mediante Resolución No. 110-14-54-316-2026 del 09 de septiembre de 2026, se designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No REPC-05-2026.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el proceso competitivo de régimen especial No. REPC-05-2026, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los factores habilitantes y ponderables de la única propuesta presentada en dicho proceso.

Que una vez agotado el proceso de publicidad y publicación del proceso en mención no se presentaron observaciones a la evaluación.

Que, una vez realizado el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas, se obtiene del Informe de Evaluación, la siguiente conclusión:

Con base en la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, se puede concluir que el comité evaluador recomienda celebrar el convenio de asociación, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DE ACCIONES DE IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO LOCAL, PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL con la FUNDACION ALAS DE LIBERTAD 23 Sigla : ADEL23 identificado con el Nit 900937325-5

Que el suscrito Ordenador del Gasto (E) del Municipio de Pradera, acoge la sugerencia del COMITÉ EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS, y en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a FUNDACION ALAS DE LIBERTAD 23 Sigla : ADEL23 identificado con el Nit 900937325-5, representada legalmente por el señor JAIME ANDRES CAICEDO LOZADA C.C. Nº 1.114.819.477, por valor **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($336.700.000)** IVA incluido, el convenio cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA,

RESOLUCIÓN N°319
(11 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. REPC-05-2026

A TRAVÉS DE ACCIONES DE IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO LOCAL, PROMOCIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN ESPECIALIZADA Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL

El valor total del convenio estará conformado de la siguiente manera:

Fuente de financiación	**Porcentaje**	**Valor**
Aporte del Municipio de Pradera	70%	$**259.000.000**
Aporte de la ESAL	30%	$77.700.000
Valor total del convenio	**100%**	**$336.700.000,00**

PARÁGRAFO: Hacen parte integrante del convenio que se suscriba por las partes, los estudios previos, la invitación con su complemento y la oferta adjudicada, las cuales debe allanarse el proponente favorecido íntegramente a su cumplimiento para con el Municipio de Pradera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página Web Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II: www.contratos.gov.co de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y se notificará conforme con lo establece la Ley y normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pradera Valle, el 11 de septiembre de 2026.

NINI JHOHANA VIAFARA GARCIA
ALCALDESA (E)